

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de enero de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado Español.</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,80	63,13
1 dólar canadiense	62,56	63,19
1 franco francés	12,18	12,30
1 libra esterlina (3)	146,22	147,68
1 franco suizo	16,51	16,68
100 francos belgas	110,24	111,64
1 marco alemán	19,44	19,63
100 liras italianas (4)	9,80	10,00
1 florin holandés	19,25	19,44
1 corona sueca	13,19	13,22
1 corona danesa	9,03	9,12
1 corona noruega	9,41	9,50
1 marco finlandés	14,96	15,11
100 chelines austriacos	289,80	272,50
100 escudos portugueses	233,50	235,84
100 yens japoneses	20,71	20,92
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,91	12,03
100 francos C. F. A.	24,08	24,30
1 cruzeiro	7,60	7,68
1 peso mejicano	4,69	4,64
1 peso colombiano	2,27	2,29
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,56	0,57
1 Bolívar	13,94	14,08
1 peso argentino nuevo (5) ..	No disponible	
100 dracmas griegos	193,92	195,88

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 8 de enero de 1973.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de diciembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en el número 92 de la calle República Argentina, piso bajo, de Miranda de Ebro (Burgos), de doña Julia Alonso Baranda.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Pablo Iglesias», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Julia Alonso Baranda, de la vivienda sita en piso bajo, de la finca 92 de la calle República Argentina, de Miranda de Ebro (Burgos);

Resultando que la señora Alonso Baranda, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Aurelio Alcalde y Díez, con fecha 2 de febrero de 1963, bajo el número 219 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la precitada finca, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 867, libro 110, folio 57 vuelto, finca número 7.968, inscripción 4.º;

Resultando que con fecha 4 de mayo de 1943 fué calificado el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 47 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial, piso bajo, de la finca número 92 de la calle República de la Argentina, de Miranda de Ebro (Burgos), solicitada por su propietaria doña Julia Alonso Baranda

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 diciembre 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en calle particular en «Las Matillas», de Columbrianos (León), de don Felipe Sánchez Sánchez.

Hmo. Sr.: Visto el expediente I.E.-VS-163/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Felipe Sánchez Sánchez, de la vivienda sita en «Las Matillas», de Columbrianos (León);

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Sánchez Sánchez, ante el Notario de Ponferrada don Juan Luis Ramos Pérez-Colemán, con fecha 18 de abril de 1963, bajo el número 546 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, en el tomo 688 del archivo general, libro 150 del Ayuntamiento de Ponferrada, folio 36, finca número 16.816, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 12 de julio de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 15 de enero de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en «Las Matillas», de Columbrianos (León), solicitada por su propietario, don Felipe Sánchez Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.